

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE / VERBAL PERTENENCIA/ MENOR CUANTIA/ DEMANDANTE: ELKIN BURBANO ERAZO / DEMANDADOS: RAUL VALLEJO BENITEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS/ RAD.768924003001-2022-00109. AUTO No.1992 JULIO 04 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 04 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que la apoderada de la parte actora envía vía correo electrónico el día 25 de mayo de 2023 escrito donde solicita se nombre curador ad-litem. Sírvase Proveer.


LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1992 – Rad. 768924003001-2022-00109-00
Yumbo, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede de conformidad a lo establecido en el artículo 375 C.G.P., se designará curador Ad-litem, para los demandados RAUL VALLEJO BENITEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. En consecuencia el juzgado,

DISPONE

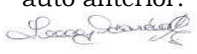
DESIGNAR como curador Ad-litem al doctor MARIO CAMILO RAMIREZ, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia quien reside en la calle 4 No.10-31 Barrio San Antonio de Cali, para que represente a los demandados RAUL VALLEJO BENITEZ Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, dentro del referido proceso. El cargo será ejercido una vez el auxiliar de la justicia en mención, manifieste su aceptación y que no se encuentra con impedimentos ni inhabilidades para ejercer el cargo, acto después del cual por secretaría y a través del correo electrónico se le notificará el auto admisorio y se le remitirán las copias del traslado.

Comuníquese por vía correo electrónico al auxiliar de justicia su designación, quien deberá indicar en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del mismo su aceptación, so pena de que sea relevado. Sin lugar a honorarios de conformidad al Art. 48 No. 7º del C.G.P., haciendo la salvedad que si hay lugar a gastos de curaduría.

Señálese la suma de \$250.000, como gastos de curaduría.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE
En Estado **No.111** de hoy **05 DE JULIO DE 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle 04 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda informando que el apoderado del extremo demandante el día 31 de mayo de 2023, solicita reformar la demanda en lo referente al área del lote terreno 2B que hace parte de la FINCA EL SOLITARIO, toda vez que cuando se presentó la demanda se solicitó 12.000 mtrs², cuando lo correcto es del 50% del lote a usucapir, es decir 6.000.52Mts² de dicho predio. Sírvese proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1993 RAD.768924003001-2021-00515-00
Yumbo, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito, mediante el cual el apoderado de la parte actora reformó la demanda en los hechos como en las pretensiones, en lo que respecta al área del lote terreno que se pretende usucapir por prescripción adquisitiva de dominio en el presente proceso, toda vez que, cuando se presentó la demanda se solicitó 12.000 mtrs², cuando lo correcto es del 50% del lote a usucapir, es decir 6.000.52Mts² que hace parte de la FINCA EL SOLITARIO. Para lo cual se tendrán las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El artículo 93 del CGP contempla:

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

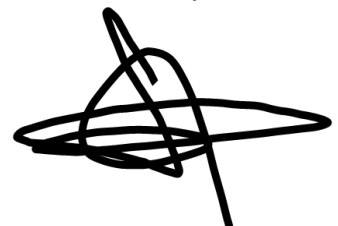
La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.

2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.

3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.

4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.



5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.”

Ajustados los presupuesto procesales del artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho se pronuncia sobre la reforma a la demanda que hace la parte demandante, la cual será aceptada

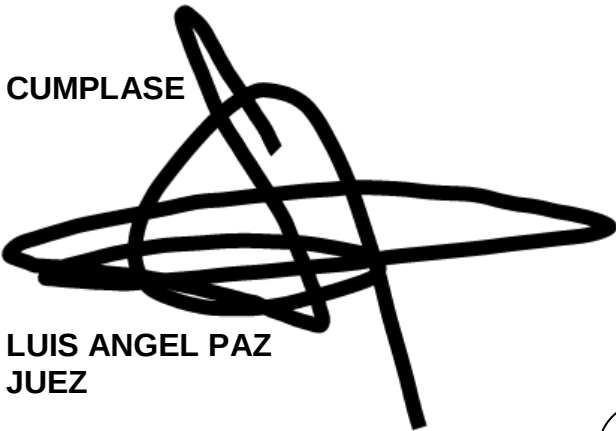
En consecuencia, el Despacho Judicial.

DISPONE

PRIMERO: ADMITIR REFORMAR la demanda de pertenencia, solicitada por el actor, concerniente al área del 50% del lote terreno 2B que hace parte de la FINCA EL SOLITARIO, es decir 6.000.52Mts2 y por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EMPLAZAR a los demandados ROSITTER BECERRA ECHAVARRIA Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS y a la acreedora hipotecaria MARIA CRISTINA VALENCIA BETANCOURT, este auto junto con el que admite la demanda de pertenencia de fecha 03 de diciembre de 2021, tal como se dispuso en el numeral tercero y cuarto del auto N°2674 del 03 de diciembre del año 2021 y conforme lo dispuesto a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022,

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE**

En estado **No.111** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **05 DE JULIO DE 2023**
La secretaria.-



LUCY GARCIA CRUZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 04 de julio 2023. A Despacho del señor Juez paso informarle que, la apoderada judicial de la parte demandante el día 22 de junio del mismo año ha interpuesto recurso de apelación contra la sentencia No.0125 del 22 de junio de 2023. Sírvasse Proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2000 RAD.768924003001-2015-00606-00
Yumbo, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

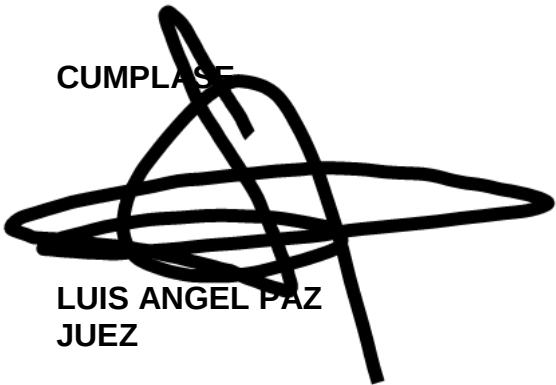
Visto la constancia secretarial referido al recurso de apelación impetrado por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia No.0125 del 22 de junio de 2023, donde se resolvió: NEGAR la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble lote de terreno ubicado en el área rural del municipio de Yumbo, corregimiento de San marcos, sector Miravalle norte, conocido como la finca “EL DESGAJO”. En virtud a lo anterior, se concede la alzada ante el superior, en el efecto suspensivo de conformidad con los artículos 320-323 del C.G.P. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia No.0125 del 22 de junio de 2023, mediante el cual se negó la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble lote de terreno ubicado en el área rural del municipio de Yumbo, corregimiento de San marcos, sector Miravalle norte, conocido como la finca “EL DESGAJO”.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión al Juzgado Civil del Circuito Reparto de Cali, del todo el expediente virtual, envío que se surtirá por secretaria una vez quede en firme este proveído, conforme a las voces consagradas en el artículo 125 del Código General del Proceso.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En Estado **No.111** de hoy **05 DE JULIO DE 2023**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

INFOMRE SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente demanda la cual fue subsanada dentro del término de ley, informándole que por error en el auto de fecha 30 de mayo de 2023 que inadmitió la demanda, se pasó por alto ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a la adición de dicho auto. **Sírvase proveer. Yumbo, 04 de julio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ
REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No. 2015 PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA. RAD. 768924003001-2023-00392-00. Yumbo, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y revisada nuevamente la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA** instaurada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800.037.800-8**, a través de apoderada judicial contra **DAVID GONZALEZ MARIN C.C. 6.340.732**, efectivamente se puede apreciar que, al momento de inadmitir la demanda, se omitió solicitar al actor indicar desde que fecha pretende cobrar los intereses remuneratorios solicitados en el pagaré No. 00058832 con fecha de vencimiento 23 de Septiembre de 2013, contentivo de la obligación No. 4481850002343398, e igualmente indicar de donde se desprende el valor que cobra en las pretensiones en la suma de **\$6.846** por otros conceptos representado en el pagaré No. 069316100003394 de fecha 1 de Noviembre de 2012, contentivo de la obligación No. 725069310087135.

Como quiera que la misma no se ajusta a derecho y además por error del despacho en el auto que antecede no se le comunico sobre los defectos indicados anteriormente, este despacho, dando aplicación al artículo 285 del Código General del Proceso, el Juzgado

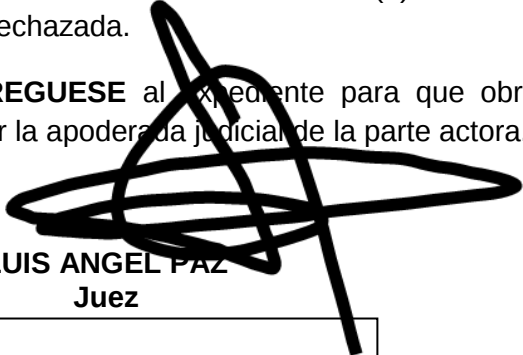
DISPONE:

PRIMERO. - ADICIONAR el auto No. 1441 del 30 de mayo de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - CONCEDER un término de tres (3) días a la parte actora para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO. - AGREGUESE al expediente para que obre y conste el escrito de subsanación presentado por la apoderada judicial de la parte actora.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE

Yumbo, 05 de JULIO de 2023
Estado No. 111 Notifique a las partes el
auto anterior.



LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora el día 8 de junio de 2023, donde aporta certificado de tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-325251, solicitando se ordene despacho comisorio para secuestro. Sírvasse proveer. **Yumbo, 04 de julio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00139-00. AUTO No. 210
Yumbo, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente demanda **Ejecutiva de Mínima** Cuantía instaurada por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, a través de apoderado judicial contra la señora **ELIZABETH CUETIA LOPEZ**, se **AGRÉGA** al expediente para que obre y conste, el Certificado de Tradición del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-325251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada.

DECRETASE EL SECUESTRO del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-325251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la demandada, ubicado en el corregimiento de Mulalo

Para la práctica de la anterior diligencia, se comisiona al señor Alcalde Municipal de Yumbo Valle, funcionario a quien se le libraré el respectivo despacho comisorio, con los insertos del caso y facultades de Ley. Librese despacho comisorio.

CUMPLASE,



LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
YUMBO VALLE

Yumbo, 05 de JULIO de 2023

Estado No.111

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: BABCOLOMBIA S.A. DEMANDADOS: ORGANIZACIÓN PARRAS LIMITADA y los señores CLARENA PARRA ZULUAGA y EDY PARRA ZULUAGA. RAD: 768924003001- 2022-00025. AUTO NO. 2009 JULIO 4 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez va con el expediente respectivo, con memorial de **TERMINACIÓN** enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante el día 27 de junio de 2023, informándole que en este proceso **NO EXISTEN EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse proveer. **Yumbo, 04 de julio de 2023.**

La secretaria,



LUCY GRACIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.
EJECUTIVO MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00025-00
AUTO 2009 Yumbo, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En este proceso **Ejecutivo de Mínima cuantía** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de la **ORGANIZACIÓN PARRAS LIMITADA** y los señores **CLARENA PARRA ZULUAGA y EDY PARRA ZULUAGA**, mediante escrito enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la **TERMINACION** del presente proceso por pago total de la obligación, en razón a que los deudores cancelaron la totalidad de la obligación, y el consecuente levantamiento de las medidas decretadas. Petición viable y de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso **Ejecutivo de Mínima cuantía** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de la **ORGANIZACIÓN PARRAS LIMITADA** y los señores **CLARENA PARRA ZULUAGA y EDY PARRA ZULUAGA**. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas.

TERCERO: NO HAY condena en costas

CUARTO: RESPECTO a los anexos de la demanda al tratarse de un expediente electrónico no se hace necesario orden de desglose ni devolución de los anexos, pues de conformidad a lo establecido en la Ley 223 del 13 de junio de 2022 que establece que las demandas se presentarán en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos.

QUINTO: Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

DE YUMBO VALLE

Yumbo, 05 de JULIO de 2023

Estado No. 111 Notifique a las partes el auto anterior



CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 04 de julio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que la parte demandante allega avalúo catastral de la Secretaria de Hacienda Subsecretaria de Ingresos y Tesorería de Palmira (Impuesto predial unificado). Sírvasse proveer.



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.2001 RAD.76892003001-2015-00717-00
Yumbo, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el escrito que antecede, observa el Despacho que la parte ejecutante, allega el avalúo catastral de la Secretaria de Hacienda Subsecretaria de Ingresos y Tesorería de Palmira (Impuesto predial unificado) del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-11121, a fin de que se surta el respectivo traslado, petición que es procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 444 numeral 2 del C.G.P.

Ahora bien, se le hace saber al peticionario que debe informar a este despacho judicial el correo electrónico personal para recibir notificaciones personales, ya que el que se encuentra en el expediente es de la señora LUZ ELENA GONZALEZ PEREZ, como quiera que tiene abogado que lo asiste, debe este hacer sus peticiones a través del profesional del derecho.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

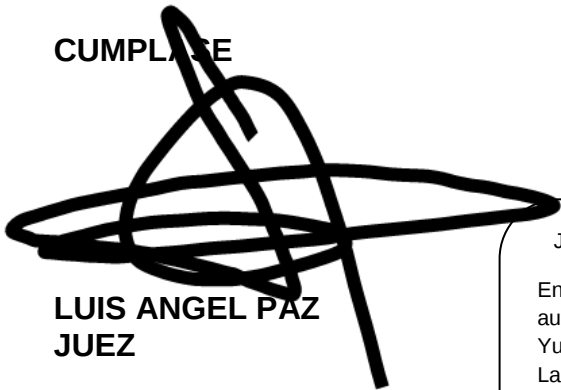
DISPONE

CORRER traslado a las partes por el término de diez días del anterior avalúo catastral de la Secretaria de Hacienda Subsecretaria de Ingresos y Tesorería de Palmira (Impuesto predial unificado) del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.378-11121(Art. Artículo 444 numeral 2 del C.G.P) así:

AVALUO CATASTRAL:

El cual se determina por valor de **(\$122.610.000) CIENTO VEINTIDOS MIL MILLONES SEISCIENTOS DIEZ PESOS MCTE.**

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado **No.111** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **05 DE JULIO DE 2023**
La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

Yumbo, 4 de Mayo de 2023

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO

E. S. D.

REF : PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE JEAN CARLOS LOZANO GONZALEZ

Vs. DIEGO MARIA LOZANO DIAZ

RAD: 2015-00717-00

JEAN CARLOS LOZANO GONZALEZ, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 1006288729 en mi condición de demandante, por medio del presente allego el avalúo actualizado del Inmueble identificado con matrícula No. 378-11121.

Atentamente,

JEAN CARLOS LOZANO GONZALEZ

C.C.No.1006288729

helen.891hotmail.com



Pagá, sumá y
Palmira va pa'lante

Secretaría de Hacienda
Subsecretaría de Ingresos y Tesorería

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
AÑO 2023

Fecha de documento:
04 de Mayo de 2023
Vencimiento:
31 de Mayo de 2023
Hora:
09:11:38
Página: 1

PREDIO	CÓDIGO ÚNICO	AVALÚO	DOCUMENTO	CÓDIGO POSTAL				
010101550018000	01010000015500180000000000	122,610,000	1010337817	763533				
C.C. O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCIÓN PREDIO						
18203	JOSE FRANCISCO LOZANO DIAZ	K 26 23 02						
DIRECCIÓN DE ENTREGA	TARIFAS: IPU	CVC	BOMBEROS	SEGURIDAD	TASA MORA	ACTIVIDAD	ESTRATO	BARRIO
K 26 23 02	3.7x1000	1.5xMil	5%	5%	Diaria: 0,1189%	Habitacional	2	LAS DELICIAS

VIGENCIA ACTUAL			VIGENCIAS ANTERIORES		
VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL	VIGENCIA	CONCEPTO	TOTAL
2023	IPU - Avalúo \$122,610,000	203.664,00			
2023	SOBRETASA BOMBERIL	10.183,00			
2023	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	10.183,00			
	Total Vigencia	224.030,00			

VIGENCIA ACTUAL	VIGENCIA ANTERIOR	SOBRETASAS	INTERESES	TOTAL DESCUENTO	TOTAL BENEFICIO	TOTAL
203.664,00	0,00	20.366,00	0,00	0,00	0,00	224.030,00

VALOR A PAGAR:

224.030,00

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.

A partir de la vigencia 2022, se deroga del ETM la Sobretasa Ambiental (Acuerdo 028 de 2021)

Existe un Límite en el incremento del impuesto predial unificado (artículo 26 del Acuerdo 071 de 2010 ETM, modificado por el Acuerdo 048 de 2022)

Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia girado a nombre del MUNICIPIO DE PALMIRA NIT 891.380.007-3 y escribir al respaldo del cheque Nombre o Razón social, No. de identificación, número telefónico y No. de documento.

Red de pagos autorizados: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco BBVA, Bancoomeva, Banco Popular, Banco Caja Social.

Revise la información contenida en este documento antes de efectuar el pago. Si se presenta alguna inconsistencia, diríjase a la sala de atención al contribuyente ubicada en el CAMP.

VALOR A PAGAR

224.030,00



(415)7709998006898(8020)1010337817(3900)0000224030(96)20230531

PREDIO: 010101550018000

USUARIO: DMOTOA

REFERENCIA: 1010337817

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Forma de pago: Cheque: ☐ Efectivo: ☐

Cód. banco:

Tarjeta débito: ☐

Tarjeta crédito: ☐

MUNICIPIO DE PALMIRA
NIT 891.380.007-3



TIMBRE



MUNICIPIO DE PALMIRA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
AÑO 4/05/23

FECHA: 2023-05-04

PAGINA: 1 de 6

INFORMACION DEL PREDIO

PREDIO	CODIGO UNICO	USUARIO IMPRIME	FECHA/HORA
010101550018000	01010000015500180000000000	SIIF	2023-05-04 09:12:49
CC O NIT PROPIETARIO	PROPIETARIO	DIRECCION PREDIO	
18203	JOSE FRANCISCO LOZANO DIAZ	K 26 23 02	
DIRECCION ENTREGA	TARIFAS: IPU CVC	ALUMBRADO	TASA MORA VIGENTE
K 26 23 02	3.7x1000 1.5xMil		Diaria: 0.1189%
			ACTIVIDAD ESTRATO COMUNA
			2 66

ESTADO DE CUENTA

AÑO	CONCEPTO	DE	AVALUO	TARIFA	TIPO	LIQUIDACION	SALDO
1994	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		3,204,000	4.00	MIL	12,816	0
1995	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		5,803,000	6.00	MIL	34,818	0
1996	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		6,790,000	8.00	MIL	54,320	0
1997	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		8,012,000	8.00	MIL	64,096	0
1998	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		9,294,000	8.00	MIL	74,352	0
1999	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		10,688,000	8.00	MIL	85,504	0
2000	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		10,688,000	7.00	MIL	74,816	0
2001	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		11,116,000	7.00	MIL	77,812	0
2002	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		12,452,000	7.00	MIL	87,164	0
2003	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		12,888,000	7.00	MIL	90,216	0
2004	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		13,458,000	7.00	MIL	94,206	0
2005	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		14,131,000	5.00	MIL	70,655	0
2005	SOBRETASA BOMBERIL					-116	0
2005	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					21,196	0
2005	INTERES POR MORA CAPITAL					8,886	0
2005	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					2,665	0
2005	FACTURA					15,000	0
2006	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		14,767,000	5.00	MIL	73,835	0
2006	SOBRETASA BOMBERIL					3,692	0
2006	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					22,152	0
2006	FACTURA					2,700	0
2007	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		15,358,000	7.00	MIL	107,506	0
2007	SOBRETASA BOMBERIL					5,376	0
2007	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					23,036	0
2007	INTERES POR MORA CAPITAL					12,938	0
2007	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					2,773	0
2007	FACTURA					11,600	0
2008	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		21,187,000	3.70	MIL	78,392	0
2008	SOBRETASA BOMBERIL					3,920	0
2008	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					31,780	0
2008	INTERES POR MORA CAPITAL					3,309	0
2008	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					1,341	0
2009	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		22,246,000	3.70	MIL	82,310	0
2009	SOBRETASA BOMBERIL					4,116	0
2009	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					33,368	0
2009	INTERES POR MORA CAPITAL					6,796	0
2009	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					2,755	0
2010	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		22,913,000	3.70	MIL	84,778	0
2010	SOBRETASA BOMBERIL					4,240	0
2010	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					34,372	0
2010	INTERES POR MORA CAPITAL					4,234	0
2010	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					1,717	0
2011	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		23,600,000	3.70	MIL	87,320	0
2011	SOBRETASA BOMBERIL					4,366	0
2011	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					35,400	0
2011	INTERES POR MORA CAPITAL					34,951	0
2011	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					14,159	0
2012	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		24,308,000	3.70	MIL	89,940	0
2012	SOBRETASA BOMBERIL					4,497	0
2012	SOBRETASA AMBIENTAL CVC					36,462	0
2012	INTERES POR MORA CAPITAL					9,460	0
2012	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL					3,829	0
2013	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		36,907,000	3.70	MIL	136,556	0
2013	SOBRETASA BOMBERIL					6,828	0

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 Ext. 2342





MUNICIPIO DE PALMIRA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
AÑO 4/05/23

FECHA: 2023-05-04

PAGINA: 2 de 6

AÑO	CONCEPTO	DE	AVALUO	TARIFA	TIPO	LIQUIDACION	SALDO
2013	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				55,361	0
2013	INTERES POR MORA CAPITAL	A				101,272	0
2013	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A	39,122,000	3.70	MIL	41,060	0
2014	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A				144,751	0
2014	SOBRETASA BOMBERIL	A				7,238	0
2014	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				58,683	0
2014	INTERES POR MORA CAPITAL	A				69,647	0
2014	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A	40,296,000	3.70	MIL	28,237	0
2015	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A				149,095	0
2015	SOBRETASA BOMBERIL	A				7,456	0
2015	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				60,444	0
2015	INTERES POR MORA CAPITAL	A				34,404	0
2015	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A	41,505,000	3.70	MIL	13,946	0
2016	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A				153,569	0
2016	SOBRETASA BOMBERIL	A				7,680	0
2016	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				62,256	0
2016	INTERES POR MORA CAPITAL	A				54,187	0
2016	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A	42,750,000	3.70	MIL	21,971	0
2017	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A				158,175	0
2017	SOBRETASA BOMBERIL	A				7,908	0
2017	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				64,124	0
2017	INTERES POR MORA CAPITAL	A				15,128	0
2017	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A				6,133	0
2017	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				23,728	0
2017	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				2,271	0
2018	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	44,033,000	3.70	MIL	162,922	0
2018	SOBRETASA BOMBERIL	A				8,148	0
2018	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				66,048	0
2018	INTERES POR MORA CAPITAL	A				23,038	0
2018	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A				9,337	0
2018	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				24,440	0
2018	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				3,459	0
2019	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	45,354,000	3.70	MIL	167,810	0
2019	SOBRETASA BOMBERIL	A				6,712	0
2019	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				68,032	0
2019	INTERES POR MORA CAPITAL	A				28,098	0
2019	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A				11,393	0
2019	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				8,392	0
2019	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				1,403	0
2020	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	46,715,000	3.70	MIL	172,846	0
2020	SOBRETASA BOMBERIL	A				8,644	0
2020	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				70,072	0
2020	INTERES POR MORA CAPITAL	A				1,133	0
2020	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A				460	0
2020	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				8,644	0
2020	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				57	0
2020	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	A				57	0
2021	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	48,116,000	3.70	MIL	178,029	0
2021	SOBRETASA BOMBERIL	A				8,900	0
2021	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	A				72,176	0
2021	INTERES POR MORA CAPITAL	A				2,649	0
2021	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	A				1,073	0
2021	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				8,900	0
2021	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				133	0
2021	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	A				133	0
2022	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	117,544,000	3.70	MIL	434,913	0
2022	SOBRETASA BOMBERIL	A				9,256	0
2022	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				9,256	0
2023	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	A	122,610,000	3.70	MIL	453,657	203,664

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 Ext. 2342





MUNICIPIO DE PALMIRA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
AÑO 4/05/23

FECHA: 2023-05-04

PAGINA: 3 de 6

AÑO	CONCEPTO	DE	AVALUO	TARIFA	TIPO	LIQUIDACION	SALDO
2023	SOBRETASA BOMBERIL	A				10,183	10,183
2023	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	A				10,183	10,183
TOTAL A PAGAR							224,030

HISTORICO DE PROPIETARIOS

AÑO	PROPIETARIO	DIRECCION	DES	DOCUMENTO	ARREA TERR	CONSTRUIDA
1994			0	0	158	97
1995			0	0	158	97
1996			0	0	158	97
1997			0	0	158	97
1998			0	0	158	97
1999			0	0	158	97
2000			0	0	158	97
2001			0	0	158	97
2002			0	0	158	97
2003			0	0	158	97
2004			0	0	158	97
2005	LOZANO DIAZ DIEGO MARIA	K 26 23 02	0	31147760	158	97
2006	LOZANO DIAZ ANA-ELISA	K 26 23 02	0	31141241	158	97
2007	LOZANO DIAZ AIDA-LUCILA	K 26 23 02	0	31141241	158	97
2008	LOZANO DIAZ AIDA-LUCILA	K 26 23 02	0	31141241	158	97
2009	LOZANO DIAZ AIDA-LUCILA	K 26 23 02	0	31141241	158	97
2010	LOZANO DIAZ AIDA-LUCILA	K 26 23 02	0	31141241	158	97
2011	LOZANO DIAZ AIDA-LUCILA	K 26 23 02	0	31141241	158	97
2012	LOZANO DIAZ AIDA-LUCILA	K 26 23 02	0	0	158	97
2013	LOZANO DIAZ AIDA-LUCILA	K 26 23 02	0	0	158	97
2014	LOZANO DIAZ AIDA-LUCILA	K 26 23 02	0	0	158	97
2015	AIDA LUCILA LOZANO DIAZ	K 26 23 02	0	0	158	97
2016	AIDA LUCILA LOZANO DIAZ	K 26 23 02	0	0	158	97
2017	AIDA LUCILA LOZANO DIAZ	K 26 23 02	0	0	158	97
2018	AIDA LUCILA LOZANO DIAZ	K 26 23 02	0	0	158	97
2019	AIDA LUCILA LOZANO DIAZ	K 26 23 02	0	0	158	97
2020	AIDA LUCILA LOZANO DIAZ	K 26 23 02	0	0	158	97
2021	AIDA LUCILA LOZANO DIAZ	K 26 23 02	0	0	158	97
2022	AIDA LUCILA LOZANO DIAZ	K 26 23 02	0	0	158	97
2023	LOZANO DIAZ JOSE FRANCISCO	K 26 23 02	0	18203	158	97

HISTORICO DE PAGOS Y AJUSTES

COMBTE	DESCRIPCION	TIPO	ESTADO	FACTURA	FECHA	VALOR	USUARIO
0002797644	Migracion Lenix a SIIM predial.	CN	APLICADO	0613424966	2006-02-13	221,783	MIGRACION
10797	Migracion notas lenix. Docum: HISTORI	DEB	APLICADO	0613424966	2006-02-13	4	MIGRACION
21396	Migracion notas lenix. Docum: HISTORI	CRED	APLICADO	0613424966	2006-02-13	1,116	MIGRACION
0002729612	Migracion Lenix a SIIM predial.	CN	APLICADO	0813840046	2008-01-16	163,231	MIGRACION
0002559535	Migracion Lenix a SIIM predial.	CN	APLICADO	0833336036	2008-08-19	118,742	MIGRACION
0002828858	Migracion Lenix a SIIM predial.	CN	APLICADO	0943881068	2009-12-15	129,347	MIGRACION
0002835818	Migracion Lenix a SIIM predial.	CN	APLICADO	1043247603	2010-12-22	129,343	MIGRACION
0002857753	Migracion Lenix a SIIM predial.	CN	APLICADO	000582523	2012-11-15	320,384	RUBE0818
0003647351		CN	APLICADO	1002367341	2016-03-04	341,077	PAARBELAEZ
0003685496		CN	APLICADO	1002396957	2016-04-11	308,556	PAARBELAEZ
0003694319		CN	APLICADO	1002478780	2016-05-27	265,346	PAARBELAEZ
0003703174		CN	APLICADO	1002489958	2016-06-27	114,000	PAARBELAEZ
0003912163		CN	APLICADO	1003783532	2017-11-30	277,468	PAARBELAEZ
0004130092		CN	APLICADO	1005137361	2019-01-25	300,000	PAARBELAEZ
0004149446		CN	APLICADO	1005325635	2019-02-27	169,851	PAARBELAEZ
0004344213		CN	APLICADO	1006629791	2020-03-09	291,838	PAARBELAEZ
317524	Proceso Aplicado Automáticamente - Decreto 733/2020	NI	APLICADO	1007035781	2020-06-08	260,204	SIIF
317525	Proceso Aplicado Automáticamente - Decreto 733/2020	DEB	APLICADO		2020-06-08	260,204	SIIF
0004423428		CN	APLICADO	1007528673	2020-09-24	261,911	JOSPINA
0004535734		CN	APLICADO	1008354850	2021-06-29	271,992	JOSPINA
0004677742	Proceso de Webservices	CN	APLICADO	1009615236	2022-06-29	194,404	SIIM

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 Ext. 2342





MUNICIPIO DE PALMIRA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
AÑO 4/05/23

FECHA: 2023-05-04

PAGINA: 4 de 6

ESTADO DE ACUERDOS DE PAGO

RESOLUCION	CUOTA	VALOR CUOTA	VENCIMIENTO	VALOR PAGO	FECHA PAGO
SIN ACUERDOS	/	/	/	/	/
TOTALES POR ACUERDO		0		0	

CONEXIONES

PREDIO	PROPIETARIO	DIRECCION
010101550018000	JOSE FRANCISCO LOZANO DIAZ	K 26 23 02

MUTACIONES IGAC

FECHA	PERIODO	COD. MUTACION	OBSERVACION
/	/	/	/

APLICACION DE PAGOS Y AJUSTES

AÑO	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR	CPMBTE	FECHA	TIPO
2005	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-70,660	0002797644	2006-02-13	CN
2005	13	SOBRETASA BOMBERIL	116	0002797644	2006-02-13	CN
2005	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-21,196	0002797644	2006-02-13	CN
2005	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-8,886	0002797644	2006-02-13	CN
2005	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-2,665	0002797644	2006-02-13	CN
2005	20	FACTURA	-15,000	0002797644	2006-02-13	CN
2006	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-73,836	0002797644	2006-02-13	CN
2006	13	SOBRETASA BOMBERIL	-3,692	0002797644	2006-02-13	CN
2006	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-22,152	0002797644	2006-02-13	CN
2006	20	FACTURA	-2,700	0002797644	2006-02-13	CN
2007	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-107,508	0002797644	2006-02-13	CN
2007	13	SOBRETASA BOMBERIL	-5,376	0002729612	2008-01-16	CN
2007	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-23,036	0002729612	2008-01-16	CN
2007	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-12,938	0002729612	2008-01-16	CN
2007	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-2,773	0002729612	2008-01-16	CN
2007	20	FACTURA	-11,600	0002729612	2008-01-16	CN
2008	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-78,392	0002559535	2008-08-19	CN
2008	13	SOBRETASA BOMBERIL	-3,920	0002559535	2008-08-19	CN
2008	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-31,780	0002559535	2008-08-19	CN
2008	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-3,309	0002559535	2008-08-19	CN
2008	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-1,341	0002559535	2008-08-19	CN
2009	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-82,312	0002828858	2009-12-15	CN
2009	13	SOBRETASA BOMBERIL	-4,116	0002828858	2009-12-15	CN
2009	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-33,368	0002828858	2009-12-15	CN
2009	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-6,796	0002828858	2009-12-15	CN
2009	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-2,755	0002828858	2009-12-15	CN
2010	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-84,780	0002835818	2010-12-22	CN
2010	13	SOBRETASA BOMBERIL	-4,240	0002835818	2010-12-22	CN
2010	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-34,372	0002835818	2010-12-22	CN
2010	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-4,234	0002835818	2010-12-22	CN
2010	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-1,717	0002835818	2010-12-22	CN
2011	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-87,320	0002857753	2012-11-15	CN
2011	13	SOBRETASA BOMBERIL	-4,366	0002857753	2012-11-15	CN
2011	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-35,400	0002857753	2012-11-15	CN
2011	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-34,951	0002857753	2012-11-15	CN
2011	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-14,159	0002857753	2012-11-15	CN
2012	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-89,940	0002857753	2012-11-15	CN
2012	13	SOBRETASA BOMBERIL	-4,497	0002857753	2012-11-15	CN
2012	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-36,462	0002857753	2012-11-15	CN
2012	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-9,460	0002857753	2012-11-15	CN
2012	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-3,829	0002857753	2012-11-15	CN
2013	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-136,556	0003647351	2016-03-04	CN
2013	13	SOBRETASA BOMBERIL	-6,828	0003647351	2016-03-04	CN
2013	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-55,361	0003647351	2016-03-04	CN
2013	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-101,272	0003647351	2016-03-04	CN

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 Ext. 2342





MUNICIPIO DE PALMIRA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
AÑO 4/05/23

FECHA: 2023-05-04

PAGINA: 5 de 6

AÑO	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR	CPMBTE	FECHA	TIPO
2013	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-41,060	0003647351	2016-03-04	CN
2014	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-144,751	0003685496	2016-04-11	CN
2014	13	SOBRETASA BOMBERIL	-7,238	0003685496	2016-04-11	CN
2014	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-58,683	0003685496	2016-04-11	CN
2014	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-69,647	0003685496	2016-04-11	CN
2014	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-28,237	0003685496	2016-04-11	CN
2015	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-149,096	0003694319	2016-05-27	CN
2015	13	SOBRETASA BOMBERIL	-7,456	0003694319	2016-05-27	CN
2015	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-60,444	0003694319	2016-05-27	CN
2015	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-34,404	0003694319	2016-05-27	CN
2015	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-13,946	0003694319	2016-05-27	CN
2016	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-75,488	0003703174	2016-06-27	CN
2016	13	SOBRETASA BOMBERIL	-3,776	0003703174	2016-06-27	CN
2016	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-30,603	0003703174	2016-06-27	CN
2016	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-2,941	0003703174	2016-06-27	CN
2016	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-1,192	0003703174	2016-06-27	CN
2016	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-78,080	0004130092	2019-01-25	CN
2016	13	SOBRETASA BOMBERIL	-3,904	0004130092	2019-01-25	CN
2016	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-31,653	0004130092	2019-01-25	CN
2016	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-51,246	0004130092	2019-01-25	CN
2016	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-20,779	0004130092	2019-01-25	CN
2017	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-158,176	0003912163	2017-11-30	CN
2017	13	SOBRETASA BOMBERIL	-7,908	0003912163	2017-11-30	CN
2017	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-64,124	0003912163	2017-11-30	CN
2017	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-15,128	0003912163	2017-11-30	CN
2017	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-6,133	0003912163	2017-11-30	CN
2017	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-23,728	0003912163	2017-11-30	CN
2017	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-2,271	0003912163	2017-11-30	CN
2018	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-59,182	0004130092	2019-01-25	CN
2018	13	SOBRETASA BOMBERIL	-2,958	0004130092	2019-01-25	CN
2018	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-23,992	0004130092	2019-01-25	CN
2018	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-12,425	0004130092	2019-01-25	CN
2018	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-5,036	0004130092	2019-01-25	CN
2018	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-8,878	0004130092	2019-01-25	CN
2018	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-1,867	0004130092	2019-01-25	CN
2018	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-103,742	0004149446	2019-02-27	CN
2018	13	SOBRETASA BOMBERIL	-5,190	0004149446	2019-02-27	CN
2018	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-42,056	0004149446	2019-02-27	CN
2018	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-10,613	0004149446	2019-02-27	CN
2018	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-4,301	0004149446	2019-02-27	CN
2018	69	DESCUENTO/BENEFICIO INTERÉS PREDIAL	8,490	0004149446	2019-02-27	CN
2018	111	DESCUENTO INTERÉS CVC	3,441	0004149446	2019-02-27	CN
2018	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-15,562	0004149446	2019-02-27	CN
2018	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-1,592	0004149446	2019-02-27	CN
2019	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-167,808	0004344213	2020-03-09	CN
2019	13	SOBRETASA BOMBERIL	-6,712	0004344213	2020-03-09	CN
2019	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-68,032	0004344213	2020-03-09	CN
2019	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-28,098	0004344213	2020-03-09	CN
2019	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-11,393	0004344213	2020-03-09	CN
2019	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-8,392	0004344213	2020-03-09	CN
2019	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-1,403	0004344213	2020-03-09	CN
2020	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-172,844	317524	2020-06-08	NI
2020	13	SOBRETASA BOMBERIL	-8,644	317524	2020-06-08	NI
2020	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-70,072	317524	2020-06-08	NI
2020	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-8,644	317524	2020-06-08	NI
2020	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-172,844	0004423428	2020-09-24	CN
2020	13	SOBRETASA BOMBERIL	-8,644	0004423428	2020-09-24	CN
2020	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-70,072	0004423428	2020-09-24	CN
2020	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-1,133	0004423428	2020-09-24	CN
2020	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-460	0004423428	2020-09-24	CN

Centro Administrativo Municipal de Palmira - CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533
www.palmira.gov.co
PBX.2709500 Ext. 2342





MUNICIPIO DE PALMIRA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
AÑO 4/05/23

FECHA: 2023-05-04

PAGINA: 6 de 8

AÑO	CODIGO	DESCRIPCION	VALOR	CPMBTE	FECHA	TIPO
2020	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-8,644	0004423428	2020-09-24	CN
2020	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-57	0004423428	2020-09-24	CN
2020	406	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	-57	0004423428	2020-09-24	CN
2021	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-178,028	0004535734	2021-06-29	CN
2021	13	SOBRETASA BOMBERIL	-8,900	0004535734	2021-06-29	CN
2021	14	SOBRETASA AMBIENTAL CVC	-72,176	0004535734	2021-06-29	CN
2021	15	INTERES POR MORA CAPITAL	-2,649	0004535734	2021-06-29	CN
2021	16	INTERES POR MORA SOBRETASA AMBIENTAL	-1,073	0004535734	2021-06-29	CN
2021	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-8,900	0004535734	2021-06-29	CN
2021	274	INTERES POR MORA SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-133	0004535734	2021-06-29	CN
2021	406	INTERES POR MORA SOBRETASA BOMBERIL	-133	0004535734	2021-06-29	CN
2022	12	IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO	-185,149	0004677742	2022-06-29	CN
2022	13	SOBRETASA BOMBERIL	-9,256	0004677742	2022-06-29	CN
2022	17	DESCUENTO/BENEFICIO PREDIAL UNIFICADO	9,257	0004677742	2022-06-29	CN
2022	273	SOBRETASA PROSEGURIDAD CIUDADANA	-9,256	0004677742	2022-06-29	CN



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: ALBA LOPEZ DE PEREIRA. DEMANDADO: HELMER ESPINOZA Y NANCY RUIZ. 768924003001-1995-04978-00. AUTO 2002 DE JULIO 04 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO 2002. De **SENTENCIA** de fecha 30 de julio de 1995. Sírvasse proveer. **Yumbo, 04 de julio de 2023.**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-1995-04978-00.
AUTO 2002 Yumbo, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 30 de julio de 1995 más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 30 de julio de 1995, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

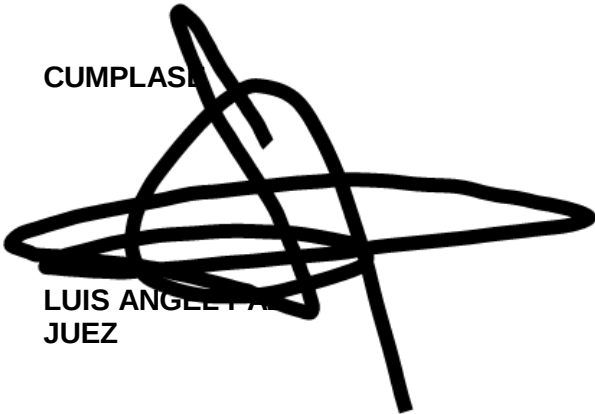
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE



LUIS ANGEL
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 111** Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **05 DE JULIO DE 2023**

La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiéndole que cuenta con AUTO 2020 De **SENTENCIA** de fecha, febrero 16 de 1993 Sírvese proveer. **Yumbo, 05 de julio de 2023.**


LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001- 1993- 03784-00.
AUTO 2020 Yumbo, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 16 de febrero de 1993 más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 16 de febrero de 1993, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLAS



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No.111 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **05 JULIO DE 2023**
La secretaria. -

LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: SOCIEDAD ACOSTAS & CIA S. EN CS. DEMANDADO: SOCIEDAD REENCAUCHE ASPRILLA LTDA. 768924003001- 2001-00031-00. AUTO 2004 DE JULIO 04 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO 2004 De **SENTENCIA** de fecha, octubre 18 de 2002. Sírvase proveer. **Yumbo, 04 de julio de 2023.**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001- 2001- 00031-00.
AUTO 2004 Yumbo, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 18 de octubre de 2002 más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 18 de octubre de 2002, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

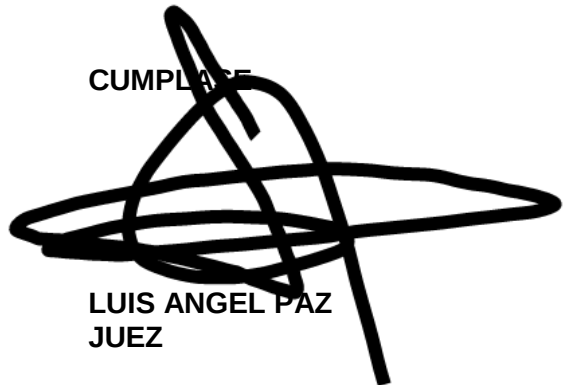
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE
En estado No.111 Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo, **05 JULIO DE 2023**
La secretaria. -

LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: CENCAR PROPIEDAD HORIZONTAL. DEMANDADO: TRANSPORTES FRANCISCO J. BOTERO E HIJOS LTDA. 768924003001- 2000-00555-00. AUTO 2003 DE JULIO 04 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO 2003 De **SENTENCIA** de fecha, octubre 14 de 2003. Sírvase proveer. **Yumbo, 04 de julio de 2023.**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001- 2000- 00555-00.
AUTO 2003 Yumbo, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 14 de octubre de 2003 más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 14 de octubre de 2003, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

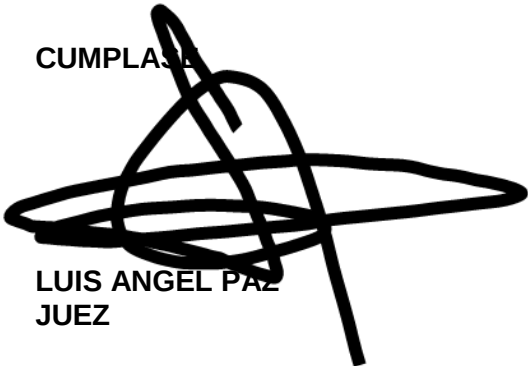
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No.111** Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, **05 JULIO DE 2023**

La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA. DEMANDANTE: HECTOR FABIO DOMINGUEZ MARMOLEJO Y LOURDES MARITZA QUIJANO. DEMANDADO: BERNARDA QUIJANO. 768924003001- 1993-04464-00. AUTO 1979 DE JULIO 04 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con AUTO 1979 De **SENTENCIA** de fecha, octubre 05 de 1995. Sírvase proveer. **Yumbo, 04 de julio de 2023.**



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001- 1993- 04464-00.
AUTO 1979 Yumbo, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Sentencia la misma que se profirió el día 05 de octubre de 1995 más de 22 años de inactivo, se hace necesario la reanudación del presente proceso y traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años”.

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 05 de octubre de 1995, dando así cumplimiento al término de más de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, por tener más de 22 años de inactividad el presente proceso, este Despacho,

RESUELVE

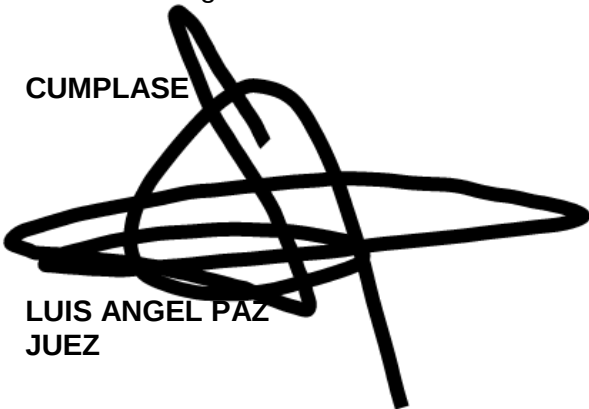
PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE



LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado No.111Hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Yumbo, 05 JULIO DE 2023

La secretaria. -



LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** de fecha 20 de noviembre de 2017 y auto última actuación de **(APROBAR LIQUIDACION COSTAS)** de fecha 1 de diciembre de 2017. Sírvasse proveer. **Yumbo, 4 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2016-00025-
AUTO 1985 Yumbo, 4 de julio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 20 de noviembre 2017, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años
“

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 20 de noviembre de 2017, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.
Yumbo, 05 de JULIO de 2023
Estado No. 111
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiéndole que cuenta con auto de **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** de fecha 13 de noviembre de 2018 y auto última actuación de **(APROBAR LIQUIDACION COSTAS)** de fecha 13 de diciembre de 2018. Sírvasse proveer. **Yumbo, 4 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2016-00051-
AUTO 1986 Yumbo, 4 de julio de dos mil veintitrés (2023).

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 13 de noviembre de 2021, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 13 de noviembre de 2018, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.

Yumbo, 05 de JULIO de 2023

Estado No. 111

Notifique a las partes el auto anterior



LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiéndole que cuenta con auto de **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** de fecha 2 de septiembre de 2016 y auto última actuación de **(APROBAR LIQUIDACION COSTAS)** de fecha 21 de septiembre de 2016. Sírvasse proveer. **Yumbo, 4 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2016-00052-
AUTO 1987 Yumbo, 4 de julio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 2 de septiembre de 2016, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 2 de septiembre de 2016, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO - VALLE DEL CAUCA.
Yumbo, 05 de JULIO de 2023
Estado No. 111
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** de fecha 7 de abril de 2016 y auto última actuación de **(MODIFICAR LIQUIDACION CREDITO Y APROBAR)** de fecha 21 de septiembre de 2017. Sírvasse proveer. **Yumbo, 4 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA. RAD:
768924003001-
2016-00053-00- AUTO 1988 Yumbo, 4 de julio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 7 de abril de 2016, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 7 de abril de 2016, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.
Yumbo, 05 de JULIO de 2023
Estado No. 111
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** de fecha 13 de octubre de 2020 y auto última actuación de **(APROBAR LIQUIDACION COSTAS)** de fecha 9 de noviembre de 2020. Sírvasse proveer. **Yumbo, 4 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2016-00357-
AUTO 1989 Yumbo, 4 de julio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 13 de octubre de 2020, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 13 de octubre de 2020, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO - VALLE DEL CAUCA.
Yumbo, 05 de JULIO de 2023
Estado No. 111
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiéndole que cuenta con auto de **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** de fecha 19 de octubre de 2020 y auto última actuación de **(ACEPTASE RENUNCIA PODER)** de fecha 8 de marzo de 2021. Sírvaselo proveer. **Yumbo, 4 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2016-00379-
AUTO 1990 Yumbo, 4 de julio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 19 de octubre de 2020, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 19 de octubre de 2020, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,



LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.
Yumbo, 5 de JULIO de 2023
Estado No. 111
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** de fecha 8 de mayo de 2018 y auto última actuación de **(APROBAR LIQUIDACION CREDITO)** de fecha 20 de enero de 2020. Sírvasse proveer. **Yumbo, 4 de julio de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2016-00450-
AUTO 1991 Yumbo, 4 de julio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 8 de mayo de 2018, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años
“

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 8 de mayo de 2018, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.
Yumbo, 05 de JULIO de 2023
Estado No. 111
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiéndole que cuenta con auto de **(SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)** de fecha 5 de octubre de 2016 y auto última actuación de **(CESION CREDITO)** de fecha 30 de noviembre de 2018. Sírvase proveer. **Yumbo, julio 04 de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2016-00150.
AUTO 2008 Yumbo, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 5 de octubre de 2016, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 5 de octubre de 2016, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO - VALLE DEL CAUCA.
Yumbo, 05 de JULIO de 2023
Estado No. 111
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de (**SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**) de fecha 1 de agosto de 2018 y auto última actuación de (**ACEPTASE RENUNCIA PODER**) de fecha 03 de mayo de 2021. Sírvasse proveer. **Yumbo, julio 04 de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2016-00144.
AUTO 2007 Yumbo, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)**

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 1 de agosto de 2018, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 1 de agosto de 2018, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL YUMBO - VALLE DEL CAUCA.
Yumbo, 05 de JULIO de 2023
Estado No. 111
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de **(SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION)** de fecha 17 de marzo de 2017 y auto última actuación de **(MODIFICAR DE OFICIO LIQUIDACION CREDITO)** de fecha 28 de agosto de 2017. Sírvasse proveer. **Yumbo, julio 04 de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2016-00099.
AUTO 2005 Yumbo, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 17 de marzo de 2017, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años
“

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 17 de marzo de 2017, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de rigor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.
Yumbo, 05 de JULIO de 2023
Estado No. 111
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez, el presente proceso, advirtiendo que cuenta con auto de (**SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**) de fecha 29 de junio de 2017 y auto última actuación de (**APROBACION LIQUIDACION CREDITO**) de fecha 03 de octubre de 2017. Sírvasse proveer. **Yumbo, julio 04 de 2023.**

La Secretaria,



LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2016-00116.
AUTO 2006 Yumbo, cuatro (4) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En vista que en el proceso que nos ocupa se tiene que obra Orden de Ejecución la misma que se profirió el día 29 de junio de 2017, se hace necesario traer a colación el literal b del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., que prescribe:

“ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

..... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años
“

En el proceso que nos ocupa, como ya se enunció con anterioridad, se profirió el fallo ya mencionado el día 29 de junio de 2017, dando así cumplimiento al término de 2 años estipulado en el artículo citado supra, circunstancia en atención a la cual, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso de EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas practicadas dentro del presente asunto, si hubiere lugar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias respectivas a cargo de la parte interesada.

CUARTO: EJECUTORIADO el presente proveído archívese el expediente, dejando las anotaciones de fechor en el Libro Radicador de este Despacho.

CUMPLASE,

El Juez,

LUIS ANGEL PAZ

Código 48

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE DEL CAUCA.
Yumbo, 05 de JULIO de 2023
Estado No. 111
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria